

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior se ordenó correr traslado a la parte demandante para que pudiera pronunciarse sobre las excepciones de fondo presentada por la parte demandada, habida cuenta que no se repuso la decisión para no tener por contestada la demanda, tal como lo solicitó la parte demandante en el recurso interpuesto. Dentro del término de ejecutoria de la providencia, la parte demandante solicitó fuera aclarada la parte considerativa de dicho auto, en el sentido de aclarar desde que momento comenzó a correr el término de traslado para pronunciarse de las excepciones de fondo. A despacho para que provea. Medellín, veintidós (22) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal con disposición especial
Demandante	Nelson David Aristizábal Arango
Demandada	Coofinep - Cooperativa Financiera
Radicado	05-001-31-03- 006-2021-00348-00
Inter 1741	No accede a solicitud- Pone conocimiento

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la aclaración del auto que negó el recurso de reposición, y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, en lo que atañe a aclarar el momento en el que comenzaba a correr el término de traslado para que la parte demandante se pronunciará frente a las excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada, si a bien lo tenía.

La procedencia de la aclaración de la providencia está supeditada a conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, se

realizará la aclaración en virtud a que procede hacerlo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto se,

I. Resuelve:

Primero: Se Aclara el auto del pasado doce (12) de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada, aclarándole a la parte actora que el término para pronunciarse, frente a la oposición a la demanda presentada por la parte demandada, comenzó a correr a partir del “*día siguiente a la notificación de esta providencia*”, esto es: a partir del dieciocho (18) de noviembre de 2021, habida cuenta que la providencia fue notificada mediante estados del pasado diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Segundo: Dicho lo anterior, se advierte que el término de traslado se encuentra corriendo, motivo por el cual, una vez finalizado el mismo se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', with a stylized, flowing script.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
24/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **186**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO